

ACTA SESIÓN PLENARIA DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SRES. ASISTENTES:

SRA. ALCALDESA: D^a ROSA ELENA BARCELONA ANDRÉS

SRES. CONCEJALES: D. CELESTINO MIR SERRANO, D. ANTONIO PEDRO BENEDÍ RUBIO, D^a JOAQUINA GARCÍA ANDRADES, D. ENRIQUE FORNIÉS TORRES, D. PEDRO JULIÁN BERDEJO POLA, D. MANUEL NAVARRO GRACIÁN, D^a INMACULADA CONCEPCIÓN BARRIGA GARCÍA Y D. DOMINGO RUIZ CUARTAS.

SR. SECRETARIO: D. JESUS VICENTE DE VERA MILLAN

En Brea de Aragón, siendo las veinte horas treinta minutos del veintitres de septiembre de dos mil nueve, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial en sesión ordinaria los Sres. Concejales anteriormente expresados, asistidos del Sr. Secretario, con el fin de proceder a celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, realizada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día.

1º APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

La Sra. Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de la Corporación celebrada el día 27 de agosto de 2009, distribuida con la convocatoria.

No habiendo ninguna observación, se aprueba por unanimidad.

2. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE PAVIMENTACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE LA CALLE MEZQUITA.

En el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el año 2009 fue incluido el Ayuntamiento de Brea de Aragón con la siguiente obra:

Pavimentación y renovación de redes en calle Mezquita

Presupuesto: 158.717,00 euros.

Subvención Diputación de Zaragoza: 79.677,16 euros

Subvención Ministerio de Administraciones Públicas: 31.421,02 euros.

En sesión plenaria de 27 de agosto de 2009 se aprobó:

El proyecto de obras de "Pavimentación y renovación de redes de calle Mezquita", redactado por el arquitecto municipal D. Carlos Miret Bernal, con un presupuesto de 158.621,98 euros.

El expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, declarando el expediente de tramitación urgente para poder cumplir los plazos de adjudicación dispuestos en el R.D. 835/2008 (antes del 1 de octubre de 2009), autorizando el gasto en cuantía de 136.743,09 euros y 21.878,89 euros de IVA, que suman 158.621,98 euros, con cargo a la partida 2009.4.619 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2009.

El pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se ha solicitado ofertas a las siguientes empresas:

Obemco S.A.

Construcciones Hermanos Pérez Córdoba S.L.

D. Enrique Hernández Cubero

Gestión y Técnicas del Agua S.A.

El precio del presente contrato asciende a la cuantía de 136.743,09 euros y 21.878,89 euros de IVA, que suman 158.621,98 euros.

Reunida la mesa de contratación el 16 de septiembre de 2009, las ofertas presentadas fueron las siguientes

| | Oferta | IVA | Total |
|--|--------------|-------------|--------------|
| OBEMCO S.A. | 113.913,79 € | 18.226,21 € | 132.140,00 € |
| Construcciones Hermanos Pérez Córdoba (COPECO) | 129.000,00 € | 20.640,00 € | 149.640,00 € |
| Gestión y Técnicas del Agua (GESTAGUA) | 114.864,00 € | 18.378,24 € | 133.242,24 € |

D. Enrique Hernandez Cubero no presentó oferta.

De conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar provisionalmente el contrato para la realización de las obras de "Pavimentación y renovación de redes en calle Mezquita", por procedimiento negociado sin publicidad a la empresa

Obemco S.A., por el precio de 113.913,79 euros y 18.226,21 euros de IVA, que suman 132.140,00 euros, por ser la oferta económicamente más ventajosa para el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Notificar la adjudicación provisional a todos los candidatos que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar y requerir a Obemco S.A., adjudicatario provisional del contrato, para que presente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el Perfil de Contratante, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como constituir la garantía definitiva.

CUARTO. Publicar la adjudicación provisional del contrato mediante anuncio en el Perfil de Contratante.

3º DÍAS FESTIVOS LOCALES 2010

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que los días festivos locales que deben respetarse en esta localidad para el año 2010 sean los siguientes:

5 de febrero (San Blas), viernes.

26 de julio (Santa Ana), lunes.

4º APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO DE LA PLAZA DE ESPAÑA

La existencia desde hace muchos años en la Plaza de España de Brea de Aragón, de un conjunto de puestos de venta ambulante de artículos diversos ha llegado a alcanzar un cierto arraigo y un carácter habitual.

Esta práctica habitual no dispone de ordenanza propia y exige una intervención municipal basada en razones diversas: Fijar los requisitos que deben reunir los vendedores para acceder a la actividad, las particularidades de los productos objeto de venta, funciones que deben ser desarrolladas por parte del administrador del mercadillo, características de las instalaciones, así como el régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atentan contra la disciplina que debe presidir el mercadillo, así como dotar de seguridad de puesto a los comerciantes con licencia, evitando que deban acudir de madrugada para poder reservarlo.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y del artículo 130 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del mercadillo de la Plaza de España, con la redacción que se recoge en el Anexo.

SEGUNDO. Dar audiencia previa a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

TERCERO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

REGLAMENTO DEL MERCADILLO DE LA PLAZA DE ESPAÑA DE BREA DE ARAGON

Exposición de motivos

La existencia desde hace muchos años en la Plaza de España de Brea de Aragón, de un conjunto de puestos de venta ambulante de artículos diversos ha llegado a alcanzar un cierto arraigo y un carácter habitual.

Esta práctica habitual exige una intervención municipal basada en razones diversas:

De una parte se hace preciso conjugar los intereses concurrentes de los propios vendedores ambulantes que desarrollan allí su actividad con aquellos otros de los vecinos de la zona que reclaman una ordenación, tanto de la extensión superficial del mercado como de las condiciones de venta, e incluso los intereses propios de los comerciantes próximos en defensa de la competencia, de los propios consumidores en defensa de sus derechos como tales y de los ciudadanos en general.

De otra, la inexistencia de una normativa municipal que de forma pormenorizada regule las condiciones, características y sus peculiaridades, así como la necesidad de contemplar las previsiones contenidas en la legislación autonómica dictada para la ordenación del comercio en Aragón, dentro de la regulación antes mencionada.

Al objeto de cumplir las previsiones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se atribuye al municipio competencias en los términos de la legislación estatal y autonómica, en materia de mercados y defensa de usuarios y consumidores, y en desarrollo de este precepto los artículos 27 y concordantes de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, que atribuye a los Ayuntamientos competencia para regular el propio precepto, se dicta el presente Reglamento.

Con estas premisas, el Reglamento regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante en este tipo de mercado, prestando particular atención a los requisitos que deben reunir los vendedores para acceder a la actividad, las particularidades de los productos objeto de venta, funciones que deben ser desarrolladas por parte de los administradores del mercado, características de las instalaciones, así como el régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atentan contra la disciplina que debe presidir el mercadillo.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto. — Estas normas tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo de la plaza de España de Brea de Aragón.

Art. 2. Régimen jurídico.—El mercadillo tiene la consideración de mercado periódico, en los términos de lo establecido en los artículos 17 y 28 de la Ley de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón. Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Art. 3. Emplazamiento. — El emplazamiento del mercadillo será la Plaza de España. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando por motivo de fiestas patronales u otras razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Art. 4. Competencias. — Las funciones que la Ordenanza atribuye al Ayuntamiento serán ejercidas por los órganos municipales legalmente establecidos.

TITULO PRIMERO

Del mercadillo y sus instalaciones

Art. 5. Objeto de la venta.

En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia Normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos para la modalidad de venta en lugares instalados en la vía pública (artículo 7.1 de la presente Ordenanza).

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.

— Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

— Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Art. 6. Puestos.

1. La distribución y metros concretos, así como la asignación de los mismos por especialidades, será la recogida en el correspondiente decreto que se dicte a tal fin por la Alcaldía.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento, la disposición de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa de la Alcaldía.

Por decreto de la Alcaldía podrá asimismo modificarse el número de puestos, así como sus dimensiones y distribución, según especialidades.

3. No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

Art. 7. Instalaciones.

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a 3 metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

3. Queda prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, excepto aquellos que formen parte del puesto. Una vez instalado el mercadillo, no se permitirá el acceso de ningún vehículo.

3. El Ayuntamiento, cuando lo juzgue oportuno, podrá disponer modelo de puesto uniforme para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

4. Las dimensiones de los puestos serán de 3, 4, 5, 6, 7 y 8 metros de fachada, según los casos, por un fondo máximo en todos ellos de 2 metros.

Art. 8. Temporalidad.

1. Los días de celebración del mercadillo serán lunes y jueves (excepto festivos).

2. El horario de venta será de 9.00 a las 14.00 horas.

3. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizarán hasta las 14.30 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de residuos de cualquier tipo.

Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúe por la Alcaldía (o Concejal de Urbanismo) y por el Administrador del mercadillo.

4. El Ayuntamiento podrá variar determinadas fechas de celebración de mercadillo o modificar los horarios anteriormente establecidos en atención a circunstancias de interés público.

TITULO II

De las autorizaciones y de las personas

CAPÍTULO PRIMERO. - DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 9. Vigencia.

1. La vigencia de las autorizaciones de venta coincidirán con el año natural, siendo renovable por años naturales. Sin perjuicio de ello, las autorizaciones serán revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación, pudiendo serlo igualmente cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno por razones de interés público.

Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

2. Manteniendo la vigencia del año natural, las autorizaciones podrán ser:

Todos los lunes y jueves.

Para todos los lunes.

Para todos los jueves.

Para un lunes cada quince días.

Para un jueves cada quince días.

Art. 10. Requisitos.

1. No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.

2. Solamente podrán ser titulares de autorización las personas físicas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.

b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.

c) Tratándose de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.

d) No ser titular de ninguna otra licencia para ejercer la venta ambulante otorgada por el Ayuntamiento de Brea de Aragón.

d) Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social vigente y demás de aplicación.

3. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Art. 11. Otorgamiento.

1. Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las autorizaciones.

La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año, si existieren puestos vacantes. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones cuando el número de puestos vacantes exceda de diez.

2. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio, documento nacional de identidad, o, tratándose de extranjeros, el permiso de residencia.

b) Productos o artículos que desea vender.

c) Longitud del puesto que desean.

d) Clase de autorización que desean, según lo dispuesto en el artículo 9º.2.

3. Documentación a aportar con la solicitud:

a) Fococopia del documento nacional de identidad o permiso de residencia.

b) Certificado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas a fecha de presentación de la documentación.

c) Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

d) Cuando se solicite la autorización para la venta de productos alimenticios, el carnet de manipulador de alimentos.

4. Las adjudicaciones de los puestos se realizarán por la Alcaldía. Serán criterios preferentes para otorgar la autorización municipal, en el supuesto de que el número de solicitudes excediese de los puestos de venta disponibles, la antigüedad en el ejercicio de la actividad cuando esta circunstancia conste a la administración municipal, así como estar empadronado en el municipio de Brea de Aragón.

5. En el plazo de veinte días, a partir de la notificación del acto de adjudicación, los interesados deberán aportar la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos establecidos en los apartados b) y c)

del párrafo segundo del artículo 10. De no hacerlo así, se entenderá a todos los efectos que renuncian a la licencia.

Art. 12. Intransmisibilidad. — Todas las licencias serán personales e intransferibles.

CAPÍTULO II. - DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS

Art. 13. Obligación de ejercicio.

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercadillo, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el título IV de este Reglamento.

Toda ausencia por causa justificada deberá ser comunicada al Administrador del mercadillo, que podrá exigir la documentación u otros medios de prueba precisos para acreditar dicha causa.

2. El ejercicio será personal por el titular de la licencia. Únicamente podrá ser asistido por persona que reúna la condición de autónomo colaborador de acuerdo con la normativa laboral.

Art. 14. Puestos vacantes. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el puesto que no sea ocupado por su titular a las 8.00 horas podrá ser utilizado para ese día, previa autorización del administración, una vez comprobado que reúne los requisitos señalados en el artículo 10.

Art. 15. Obligaciones. — Serán obligaciones de los titulares:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de la Alcaldía y Administrador del mercadillo.

b) Ejercer personalmente la actividad.

c) Cumplir la normativa de la Diputación General de Aragón para este tipo de ventas.

d) Estar al corriente del pago de todos los tributos que les sean exigibles, inscritos en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón y afiliados en la Seguridad Social.

e) Estar al corriente de pago de las tasas y precios públicos municipales, derivados de su actividad en el mercadillo.

f) Tener expuesta en forma visible para el público la acreditación de su titular y el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, así como un cartel donde, de forma claramente visible y legible para el consumidor, se informe de los compromisos asumidos por el vendedor sobre devoluciones de productos adquiridos en el puesto.

g) Tener a disposición y exhibir, cuando fueran requeridos por el Administrador del mercadillo, documento que acredite el pago de la tasa municipal por ejercicio de la actividad, el de inscripción en el Registro General de Empresarios y demás que exijan las disposiciones vigentes.

h) El montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos y el mantenimiento de aquéllos y de la zona ocupada en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.

i) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.

j) Facilitar comprobante de compra en toda transacción, en el que figuren los datos del vendedor y una dirección para recepción de posibles reclamaciones.

Art. 16. Prohibiciones. — Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercadillo:

a) Vender productos distintos de los autorizados.

b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.

c) La tenencia de animales.

d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

e) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

f) Alterar el buen orden del mercado.

TITULO III

De la administración del mercadillo

CAPÍTULO I. - DEL ADMINISTRADOR

Art. 17. Administrador.

1. El administrador del mercadillo será el Alguacil Municipal u otra persona designada por el Ayuntamiento.
2. Serán funciones de la administración del mercadillo:
 - a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
 - b) Comunicar puntualmente a la Alcaldía o Concejal de Urbanismo cualquier incidencia que se produzca en el desenvolvimiento del mercadillo.
 - c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercadillo.
 - d) Llevar anotación de puestos no ocupados.
 - e) Las otras tareas relativas a la gestión del mercadillo que les sean encomendadas por la Alcaldía o concejal de urbanismo.

TITULO IV

Faltas y sanciones

Art. 18. Caducidad y revocación. — Son causas por las que el Ayuntamiento podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

1. Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.
2. Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
3. Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización, no permitida por estas normas.
4. La falta de asistencia al mercadillo sin causa justificada, en los términos establecidos en el artículo 13.
5. La falta o demora en el pago de dos o más recibos de la tasa correspondiente al aprovechamiento del puesto debidamente notificados.
6. El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.
7. Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.

La caducidad y revocación se acordarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

Art. 19. Faltas.

1. Serán faltas leves:
 - a) Desobediencia a la administración del mercadillo y a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercadillo.
 - b) Incumplimiento de obligaciones o realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercadillo.
2. Serán faltas graves:
 - a) Infracción de las prohibiciones expresadas en los apartados a), d), e) y f) del artículo 16.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados f) y g) del artículo 15.
 - c) Falta de respeto al administrador del mercadillo.
 - d) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejar el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
3. Serán faltas muy graves:

- a) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- b) El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 13 y 15, salvo que se encuentren tipificadas como faltas graves en el apartado anterior.
- c) Ocultar o falsificar datos.

Art. 20. Sanciones.

Serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Multa de hasta 75 euros.
- b) Por faltas graves:
 - Multa de 75 a 150 euros.
- c) Por faltas muy graves:
 - Multa de 150 a 300 euros.
 - Suspensión de hasta tres meses de la licencia y subsiguiente cierre del puesto.
 - Revocación de la autorización.

La imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía, previa la instrucción del correspondiente expediente.

En casos de faltas muy graves, la Alcaldía podrá decretar provisionalmente la suspensión de la licencia y consecuentemente el cese en la actividad.

Igual previsión será aplicable en la instrucción de los procedimientos derivados de la apreciación de concurrencia de causa de caducidad o revocación.

Disposiciones adicionales

Primera. — En el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento, los interesados en obtener licencia para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación señalada en el artículo 11.2. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento podrá efectuar convocatoria pública de otorgamiento de licencias en la forma legalmente procedente.

Segunda. — Cuando el Ayuntamiento ejerza las facultades que en orden a variación o concreción de emplazamiento, género de venta o número de puestos le atribuyen los artículos 3, 5 y 6 de este Reglamento, deberá previamente cumplimentar las consultas establecidas en la normativa vigente para la creación de mercadillos.

Disposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el BOPZ.

5. APROBACIÓN INICIAL DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO POR INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADILLO DE LA PLAZA DE ESPAÑA.

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por “Colocación de puestos en el Mercadillo de la Plaza de España”, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el Anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DE LA PLAZA DE ESPAÑA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos en el mercadillo municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos en el mercadillo municipal ».

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente: 1,30 euros por metro lineal y día. Para los titulares de puestos del mercadillo otorgados por el Ayuntamiento de Brea de Aragón, con arreglo al reglamento regulador del mismo, la cuota tributaria trimestral será el resultado de multiplicar la tarifa por metro lineal y día por la longitud en metros del puesto asignado y por el número de días concedidos en la licencia.

Ejemplo de licencia de mercadillo concedida para un puesto de 6 metros para todos los lunes y jueves:

Tarifa metro lineal y día: 1,30 euros.

Longitud del puesto: 6 metros.

Número de lunes y jueves de un trimestre (ejemplo): 25.

Cuota tributaria trimestral: $1,30 * 6 * 25 = 195$ euros.

ARTÍCULO 6. Periodo impositivo y devengo

Para los titulares de puestos del mercadillo otorgados por el Ayuntamiento de Brea de Aragón, con arreglo al reglamento regulador del mismo, el periodo impositivo será trimestral, con inicio el 1 de enero de cada año.

Se devenga la tasa el primer día de cada trimestre natural.

ARTÍCULO 7. Liquidación e Ingreso

El periodo de pago coincidirá con los diez primeros días de cada trimestre natural.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales, a través de transferencia bancaria o mediante domiciliación bancaria.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6. FIESTAS DEL ROSARIO 2009. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO.

Se aprueba el presupuesto de gastos e ingresos de las Fiestas del Rosario que se celebrarán durante los días 3 al 11 de octubre de 2009.

Gastos: 76.861 euros.

Ingresos: 55.361 euros.

7. CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIA DE AUTOTAXI VACANTE.

Debido a la existencia de una licencia de autotaxi vacante, se acuerda:

1. Convocar concurso para la adjudicación mediante concurso de una licencia de autotaxi para el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler sin conductor.
2. Aprobar el pliego de cláusulas administrativas que regirá el concurso.
3. Anunciar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan presentarse solicitudes durante el plazo de veinte días naturales desde dicha publicación.

| |
|--|
| <p>PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACION MEDIANTE CONCURSO DE UNA LICENCIA DE AUTO-TAXI PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMOVILES LIGEROS DE ALQUILER CON CONDUCTOR</p> |
|--|

PRIMERA.- El objeto de la presente convocatoria es la adjudicación por el procedimiento de concurso de una licencia vacante de auto-taxi para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, sin contador taxímetro.

La licencia será intransferible.

SEGUNDA.- Condiciones Generales:

- a) Ser español o nacional de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Europea.
- b) Haber cumplido 18 años, sin exceder de aquellos que fija el Código de la Circulación o leyes vigentes para este tipo de actividad.
- c) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase BTP o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.
- d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- e) Estar empadronado en el municipio de Brea de Aragón. Este requisito podrá ser sustituido por el compromiso de empadronarse en el plazo de los siete días siguientes al de la adjudicación de la licencia.

2.- Condiciones específicas:

a) Compromiso de aportar, en el supuesto de resultar adjudicatario de la licencia, un vehículo de la categoría de turismo, con un número máximo de plazas no superior a cinco, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características técnicas.

Se podrá autorizar un vehículo de hasta 9 plazas, cuando este vehículo cumpla las condiciones técnicas exigibles, según la legislación industrial, de circulación y seguridad vial y se obtenga la autorización en el Gobierno de Aragón como transporte interurbano

La antigüedad del vehículo no será superior a dos años desde la fecha de matrícula inicial y deberá cumplir las condiciones técnicas que resulten exigibles según la legislación industrial, de circulación y seguridad vial.

TERCERA.-

1.- La solicitud de licencia se formulará por el interesado en el impreso que facilitará el Ayuntamiento, acompañando de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia del permiso de conducción.
- c) Certificado de empadronamiento o compromiso de empadronarse en el plazo de los siete días siguientes a la adjudicación de la licencia.
- d) Compromiso de aportar el vehículo a que hace referencia la cláusula Segunda 2.a).
- e) Documentación original que acredite, si se alegan por el interesado, los méritos descritos en el párrafo b) (experiencia en el transporte de viajeros) de la cláusula Cuarta.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el plazo terminara en sábado, domingo o festivo, se aplazará el fin del plazo hasta el siguiente día hábil.

CUARTA.- Los criterios para la adjudicación de las licencias por el Pleno de la Corporación serán los siguientes:

a) Estar empadronado en el municipio de Brea de Aragón durante los cuatro últimos años, del 1 de enero de 2005 hasta el día 31 de diciembre de 2008. Esta circunstancia se comprobará por los servicios municipales.

Se otorgará 1 punto por año, hasta un máximo de 4 puntos. A los efectos del cómputo de los años, se sumarán los meses completos en que el solicitante haya estado empadronado durante el periodo citado, dividiéndose la suma por 12, redondeando la cifra resultante a un decimal.

b) Por cada fracción superior a seis meses de ejercicio de profesión de conductor de transporte público (de mercancías, personas o mixto), acreditados mediante la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad. Se otorgará 0,5 puntos por cada fracción completa de seis meses hasta un máximo de 5 puntos.

En caso de empate se procederá a un sorteo entre los solicitantes para determinar el adjudicatario de la licencia.

QUINTA.-

A) La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación del mismo el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que va a prestar el servicio.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo.

- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- Certificado de empadronamiento en Brea de Aragón, de no haberse acreditado aquel al solicitar la participación en la convocatoria.
- Justificante del pago de la tasa por otorgamiento de licencia de autotaxi por importe de 120,20 euros.

B) En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación, el Ayuntamiento comprobará su corrección, y si existiera alguna deficiencia, lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado en siguiente lugar la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.

Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran ocupado los siguientes puestos de puntuación hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

SEXTA.-

En lo no previsto en estas cláusulas regirán las normas de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. APOYO A LA RED DE ALCALDES POR LA PAZ.

Dado que la iniciativa conocida como “Mayors For Peace”, Alcaldes por la Paz, liderada por los Alcaldes de Hiroshima y Nagasaki, ha creado una Red para la Prohibición de las Armas Nucleares y a favor de la Paz.

Dado que esta Organización la conforman ciudadanos de todo el mundo que han expresado formalmente su respaldo al Programa para promover la solidaridad entre las ciudades en relación a la abolición total de las armas nucleares, con el objetivo de poder eliminar este tipo de armas en el horizonte del año 2020.

Dado que el Parlamento Europeo apoya esta iniciativa.

Dado que el objetivo deseable por parte del Gobierno de Aragón es, en la medida de sus posibilidades, jugar un papel activo en el ámbito de los Foros Internacionales y exigir el cumplimiento de los compromisos acordados, especialmente por parte de los países que poseen armas nucleares.

Dado que Alcaldes por la Paz está diseñada para construir solidaridad y facilitar la coordinación entre las ciudades que apoyen el programa para la abolición total de las armas nucleares. Su principal objetivo es trabajar internacionalmente despertando la conciencia sobre la abolición de este tipo de armamento.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Ayuntamiento adopta los siguientes acuerdos:

1. Mostrar el rechazo del Ayuntamiento de Brea de Aragón a las armas nucleares y dar apoyo a la Red de Alcaldes por la Paz.

2. Llevar a cabo los trámites necesarios para entrar a formar parte de "Alcaldes por la Paz".
3. Tomar en consideración las propuestas de acción que sean enviadas por la Red, para apoyar el trabajo realizado por ésta y contribuir a la concienciación de la ciudadanía sobre la amenaza de las armas nucleares.
4. Animar a los Alcaldes y Alcaldesas de la Comarca del Aranda y Provincia a seguir el ejemplo de este Ayuntamiento y sumarse a los esfuerzos del alcalde de Hiroshima para acabar con la amenaza de las armas nucleares.
5. Comunicar la adopción de los citados Acuerdos al Parlamento de Aragón, al Gobierno de Aragón, a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias y a la Red de Alcaldes por la Paz.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Pedro Julián Berdejo pide que la Guardia Civil controle el tráfico en las inmediaciones de las escuelas para evitar que el estacionamiento indebido de los vehículos impida el paso de los peatones.

D. Damián Pérez solicita que el Ayuntamiento haga respetar la prohibición de dar de comer en las calles a los gatos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas cuarenta minutos del veintitrés de septiembre de dos mil nueve, de lo que yo Secretario doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Rosa Elena Barcelona Andrés

Jesús Vicente de Vera Millán

Se hace constar que la presente Acta, correspondiente a la sesión plenaria de la Corporación Municipal celebrada el 23 de septiembre de 2009, fue aprobada en sesión plenaria de 28 de octubre de 2009 transcrita en los folios LL nº 099954 a LL nº 099969.

*Brea de Aragón, 24 de septiembre de 2009
EL SECRETARIO*

Jesús Vicente de Vera Millán